

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Francisco Silvela.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Francisco Silvela.**

(Gaceta del 26 de Marzo.)

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el

26 de Abril, y las de Senadores el 10 del expresado Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Francisco Silvela.**

(Gaceta del 27 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

751

Habiéndose extraviado al vecino de Foncea D. Macario Agriano, un macho capón de nueve años, siete cuartas de altura próximamente, pelo negro peceño, mancha blanca en el cuello, cabeza pelitorda, cola larga y berrendo de las cuatro extremidades; encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás Autoridades á mis órdenes, procedan á la busca y rescate del citado macho, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Foncea.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Logroño 28 de Marzo de 1903.

El Gobernador, **Victor Ebro**

743

Sección de Obras públicas AGUAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, interesa de este Gobierno la publicación del siguiente anuncio:

«Gobierno civil de la provincia de Navarra.—Sección de Fomento.—Aguas.—D. Luis Soler y Casajuana, Gobernador civil de la provincia de Navarra.—Hago saber: Que don Felipe Modet é Ibargoitia, vecino de Madrid, so-

licita autorización para derivar del rio Arga, en jurisdicción de Miranda, 74 litros de agua por segundo de tiempo, con destino al riego del denominado Soto de Vergalijo, que es de su propiedad y mide una extensión superficial de 88 hectáreas y 14 áreas. La derivación del caudal de aguas solicitado, se proyecta realizar estableciendo una bomba que será impulsada por la fuerza hidráulica producida en el molino denominado «Cagüés», sito en el límite del referido Soto, en la margen izquierda del rio, en jurisdicción de Miranda de Arga.—Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 días puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que interin trascurra el plazo mencionado, la instancia y proyecto de referencia estarán de manifiesto en este Gobierno civil.—Pamplona 4 de Febrero de 1903.—Luis Soler.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con la petición expresada, puedan presentar sus reclamaciones ante este Gobierno civil, durante el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Logroño 27 de Marzo de 1903.

El Gobernador, **Victor Ebro.**

MINAS 2692

727

Don Victor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alejandro Pueyo Pérez, vecino de Logroño, ha presentado en este Gobierno á las once y treinta minutos del día 14 del corriente, una solicitud de registro de mineral de hierro, de doce pertenencias, con el título de «Paula», situadas en término

municipal de Entrena, y paraje denominado Valhondo; lindante al N., con la viña de D. Pablo Bañares; al S., con llecós y heredades particulares; al E., id. id. idem; al O., id. id. id., y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. ó encuentro límite de la citada viña con rio Cañada, ó sea el mismo punto de partida de la mina llamada «Dolores», y desde él, se medirán 50 metros en dirección O., fijándose la primera estaca; desde ésta, se medirán 200 metros al S., y se fijará la segunda estaca; desde ésta, se medirán 600 metros al E., y se fijará la tercera estaca, desde ésta, se medirán 200 metros al N., se pondrá la cuarta estaca, y midiendo desde ésta 550 metros hacia el O., se llegará al punto de partida y quedará cerrado un rectángulo que comprenderá las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2692, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 26 de Marzo de 1903.

Victor Ebro.

2695

728

Don Victor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alejo Lepine y Gary, vecino de Logroño, ha presentado en este Gobierno á las doce y veinticinco minutos del día 21 del corriente, una solicitud de registro de mineral de hierro, de doce pertenencias, con el título de «Alexis», situadas en término municipal de Lardero, y paraje denominado Cuatro Cantos; lindante al N., con una viña finca de Pedro Omatos; al S., con un olivar de Lope Nalda; al E., con barranco de Cuatro Cantos;

al O., con una viña de Julián Caezuezo, (término de las Majadillas) y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la peña del monte de Cuatro Cantos, al N. de la cual existen unos trabajos de poca importancia; de éste punto al N., se medirán 200 metros, se colocará la primera estaca; de ésta al E., 150 metros, la segunda estaca; de ésta al S., 400 metros, la tercera estaca; de ésta al O., 300 metros, la cuarta estaca; de ésta al N., 400 metros, la quinta estaca, y uniendo ésta á la primera con una recta de 150 metros, quedará así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2695, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 26 de Marzo de 1903.

Victor Ebro

2696

729

Don Victor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alejo Lepine y Gary, vecino de Logroño, ha presentado en este Gobierno á las doce y veinticinco minutos del día 21 del corriente, una solicitud de registro de mineral de hierro, de doce pertenencias, con el título de «Marie», situadas en término municipal de Lardero, y paraje denominado Malacapa; lindante al N., con camino de Navarrete y finca de D. Vicente Rodríguez Paterna; al S., con cabo de la Virgen; al E., con barranco de Montenegro; al O., con paraje de Valgarahoz, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la esquina O. de la viña de Nicomedes Martínez; de este punto al E., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al S., se medirán 150 metros, se colocará la segunda estaca; de ésta al O., se medirán 400 metros, se colocará la tercera estaca; de ésta al N., se medirán 300 metros, se colocará la cuarta estaca; de ésta al E., se medirán 400 metros, se colocará la quinta estaca, y uniendo ésta á la primera con una recta de 150 metros, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2696, la expresada solicitud,

se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 26 de Marzo de 1903.

Victor Ebro

2697

730

Don Víctor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alejo Lepine y Gary, vecino de Logroño, ha presentado en este Gobierno á las doce y veinticinco minutos del día 21 del corriente, una solicitud de registro de mineral de hierro, de doce pertenencias, con el título de «Eva», situadas en término municipal de Lardero, y paraje denominado Barranco del Almendro; lindante al N., con paraje de Malacapa; al S., con el pico de la Malviz; al E., con el Barranco de Garripocho; al O., con camino de Allá detras, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una cantera azulada, donde existen unos trabajos de poca importancia en el costado O. del barranco del Almendro; del punto de partida al O., se medirán 150 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta al N., se medirán 200 metros, se colocará la segunda estaca; de ésta al E., se medirán 300 metros, se colocará la tercera estaca; de ésta al S., se medirán 400 metros, se colocará la cuarta estaca; de ésta al O., se medirán 300 metros, se colocará la quinta estaca, y uniendo ésta última á la primera con una recta de 200 metros, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2697, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 26 de Marzo de 1903.

Victor Ebro

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La muchedumbre y variedad de asuntos que abarca este departamento, entre ellos no pocos urgentes y necesitados de personalísima atención del Ministro, impide con gran frecuencia, aun aplicando al despacho asiduidad extrema, la firma pun-

tual de centenares de Reales órdenes de considerable interés para Corporaciones y particulares, pero sujetas á reglas tan precisas, que el acuerdo no suscita duda alguna.

Aun en las ocasiones más favorables, empléase en estos cuidados tiempo que se aprovecharía mejor si quedase disponible.

Por este motivo, análogo al que sugirió en el Ministerio de Hacienda la constitución del Tribunal gubernativo, un Real decreto de 1.º de Agosto de 1899 facultó al Director general de Administración para firmar, como delegado del Ministro, la generalidad de las resoluciones en asuntos de la incumbencia de aquel Centro; habiéndose ya entonces invocado como precedentes un Real decreto de 27 de Octubre de 1883 y el artículo 7.º del reglamento de 12 de Julio de 1898, quedó derogado el decreto de 1899 por otro de 8 de Agosto de 1901; pero la experiencia cotidiana muestra cuánto conviene al buen servicio no acumular á los cuidados graves y espinosos la prolija tarea de estampar muchos centenares de firmas en resoluciones con tal uniformidad regladas, que suelen llevar escritas con letra de imprenta la mayor parte de su texto.

Deseoso, no obstante, el Ministro que suscribe de no omitir su personal y directa asistencia á cualesquiera actos de su oficio, pues ha de procurar corresponder á la honrosa confianza de V. M., y de todas las Reales Ordenes es responsable, en vez de reintegrar en plena observancia la disposición de 1899, considera preferible restringir aquella delegación, circunscribiéndola á los términos de la más ineludible necesidad.

Por estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden: primero, de los expedientes que promuevan las Corporaciones municipales solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que dichos expedientes sean á juicio suyo enteramente corrien-

tes, y no se ofrezca dificultad alguna legal para la resolución; segundo, de los expedientes sobre aplicación de la ley de Reclutamiento y sus incidencias, incluso las alzadas en que con arreglo al artículo 136 de la misma, debe informar la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, entendiéndose exceptuados aquellos cuyas resoluciones revistan carácter general, y los en que informe el Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales, y la forma en que ha de procederse á la exacción de las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.

2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.

3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno le corresponde, y suma total de todas ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornales, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las Cajas del Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirse entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados ó sello móvil municipal, según corresponda.

10. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y

11. Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Marzo de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Tesorería de Hacienda

CLASES PASIVAS

754

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media á doce y media.

Días 1 y 2 de Abril.

Jubilados, Retirados de Guerra y Marina, Cruces pensionadas, Exclaustrados y Remuneratorias.

Días 3 y 4

Montepíos militar y civil.

Día 6

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 26 de Marzo de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

753

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Nájera, Santo Domingo, 2.ª de Logroño y 1.ª y 2.ª de Haro, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con fechas 23, 24 y 26 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 27 de Marzo de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

755

En la certificación de deudores remitida por el liquidador del impuesto sobre Derechos-reales y transmisión de bienes del partido de Nájera, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa la precedente certificación el impuesto sobre Derechos-reales y transmisión de bienes, dentro de los plazos determinados por el Reglamento para la administración y realización del citado impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no ingresan los morosos sus respectivos descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 26 de Marzo de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUMBRERAS

589

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de todos los acuerdos tomados por la Corporación municipal, durante el 4.º trimestre de 1902, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 19 de Octubre

Presidente, D. Raimundo Ruiz Llorente.

Leída la anterior, quedó aprobada. Se dió lectura á la correspondencia oficial y se acordó constituir la Junta local, leyendo el Real decreto de 2 de Septiembre último acusando recibo al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Anunciar el remate de bagajes de este cantón para el día 24; las subastas de maderamen y brezo de los montes de villa para el 10 de Noviembre próximo, y para el día 30 la segunda y última de consumos; nom-

brar representante de la Corporación á D. Jacobo Silva, para que asista el día 3 á la Junta del partido judicial, autorizándole para que opte por la continuación del arriendo de la cárcel á favor del dueño de la casa que hoy ocupa; que se despachen los asuntos con prontitud.

Se acordó también pedir subvención del 50 por 100 á la Diputación para la construcción de un ramal de carretera desde esta villa á empalmar con la de Logroño á Madrid.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en los tres trimestres de 1902, y fué aprobado.

Que se paguen al Sr. Alcalde del barrio de Pajares para arreglo de caminos y puentes, 25 pesetas; al de San Andrés, 20; al de Horcajo, 15, y al de Lumbreras, 40.

Se levantó la sesión.

El día 23 se aprobó la anterior, y se levantó la sesión por no haber acudido más Concejales que el señor Síndico.

Sesión del día 7 de Diciembre

Leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y se acordó cumplimentarla.

Se acordó rectificar el censo según previene el cap. 3.º de la ley Municipal, exponiendo al público su resultado; formar y remitir á la aprobación los repartos de contribuciones, matrículas, carruajes de lujo y cédulas personales y archivar los remates de productos forestales aprobados por la Jefatura de Montes, y se mandó anunciar al público la Real orden por la que se castiga con dos meses en filas á los soldados que se ausenten del domicilio que tengan señalado sin permiso de sus Jefes.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 21

Leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó cumplimentarla y formalizar el reparto de consumos; comunicar el resultado de la aprobación de cuentas atrasadas de 1880-82 y 85-86, 91-92, 83 84 y 94 al 97, á los interesados.

Dar de baja en el padrón del reparto de ganaderos á Sinforiano Pellejero, por no tener ganado para el año próximo; practicar liquidación con el encargado de la cobranza de los repartos locales; que no se consienta la circulación de productos forestales sin el salvo-conducto; ordenado por la Superioridad que se formen las listas de compromisarios y expongan al público el día 1.º de Enero próximo, se acordó remitir una copia al Gobierno civil, y se anuncie al público en este mismo día la formación del alistamiento para el año 1903.

DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 30 de Octubre

Declarada abierta, se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber celebrado en este día la última subasta de consumos sin licitador, y en su vista se pi-

dió autorización á la Administración para formalizar el oportuno repartimiento, remitiendo el expediente como comprobante.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de Diciembre

Leída y aprobada la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Formalizar el reparto de yerbas ó pastos para el año próximo de 1903, bajo las bases de que en el primer semestre se cobre con arreglo al último recuento verificado en el verano anterior, y en lo sucesivo por el que se verifique en Mayo y Junio del presente año y así sucesivamente en los posteriores; aprobar y exponer al público por ocho días el reparto de consumos, y después reunirse para fallar las reclamaciones.

Se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente, se acordó remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lumbreras 14 de Marzo de 1903.—El Secretario, Angel Achirica.—V.º B.º: El Alcalde, Raimundo Ruiz.

SECCION JUDICIAL

731

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día dieciséis de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en segunda y pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, para pago con su importe de las responsabilidades que le han sido impuestas á Eugenia Pinedo Villarejo, vecina de Anguciana, en una querrela criminal

de injurias seguida contra la misma por Juliana Ruiz y Gómez, de la propia vecindad, representada por el Procurador D. Satorio Suso.

Fincas objeto de la subasta y su tasación

En jurisdicción de la villa de Anguciana, la mitad de un huerto sito al término de Benajo, de un celemin y tres cuartillos; que linda Norte, Apolinar Pinedo; Sur, el lavadero; Este, senda, y Oeste, cauce molinar; tasada en la testamentaria y adjudicada á la interesada, en setenta y cinco pesetas cada cuarta parte, haciendo la mitad un total de ciento cincuenta pesetas.

La cuarta parte de una casa, sita en la Plaza de la Constitución de la villa de Anguciana, número treinta y ocho, proindivisa con Deogracias y Guadalupe Pinedo; linda Norte y Sur, Luis Garnica; Este, calle, y Oeste, Fermín Ballujera; tasada en la testamentaria y adjudicada la cuarta parte á la interesada, en setecientos cincuenta pesetas.

Una viña en Camino Real de Orea, de cabida seis obreros; linda Norte, con camino; Sur, con la carretera; por Este, Julián Villarejo, y por Oeste, se desconoce; tasada en ciento ochenta pesetas, ó sea á razón de treinta pesetas obrero.

Otra en Zarza, erío, de tres celamines; linda Norte, ribazo; Sur, Manuel Lazcano; Este, Toribio Pinedo, y Oeste, ribazo; tasada en veinte pesetas cada obrero.

Otra en Sorobia ó los Terreros, de cabida un obrero; que linda Norte, Apolinar Negueruela; Sur y Oeste, Hilario Salas, y Este, un ribazo; tasada en veinte pesetas.

Otra viña, hoy pieza, en la Celada, jurisdicción de Haro, de cabida un obrero; que linda por Norte, Emeterio Ibarnavarro; Sur, Baltasar Lazcano; Este, Julián Bañares, y Oeste, Carmelo Lazcano; tasada en veinte pesetas obrero.

Otra viña en Zarza, de tres obreros y treinta cepas; linda Norte, Manuel Isasi; Sur, el río Tirón; Este, Martín Villarejo, y Oeste, D. Luis Garnica; tasada en veinte pesetas obrero.

Condiciones para la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos y demás referencias de las fincas descritas obran en el expediente á disposición de las personas que quieran examinarlos, y con ellos habrán de conformarse.

Dado en Haro á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

720

En la suposición de que no ha de haber rematante en la segunda subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año 1903, que se ha de celebrar el día 30 del actual, se anuncia por el presente, la tercera y última subasta que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Abril á la hora de las once de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1273 pesetas 53 céntimos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Clavijo 25 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Cabezón.

740

Don Hilario las Heras y Martínez, Alcalde constitucional de Poyales y Aldeas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para cubrir el encabezamiento señalado á este distrito durante el corriente ejercicio de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados con esta fecha, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues trascurrido el plazo fijado, no serán atendidas.

Poyales 26 de Marzo de 1903.—Hilario las Heras.

750

Don Vicente Lozano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que el día 2 de Abril próximo á las once de su mañana tendrá lugar el arriendo en pública subasta con venta á la exclusiva de las especies de consumos para el año de 1903.

Si en dicho día no hubiere licitador ó habiéndole no se sujetara al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará una tercera y última subasta el día 10 del mismo mes y á la hora antes citada.

Badarán 24 de Marzo de 1903.—Vicente Lozano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

AÑO DE 1903

3 por 100 sobre el producto bruto

1.º TRIMESTRE

752

Relación de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha verificado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año.

Número de la carpeta registral	Número del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN	CANTIDAD señalada por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
325	"	Nuestros terrenos . . .	Sociedad Urquijo, Castillo y Compañía..	Tierra de kaolín. . .	Haro.. . . .	15	"
286	1866	Alina.	Don Leopoldo Reusón.	Carbón.	Préjano.. . . .	20	"
372	2314	Juana.	» Joaquín Amela	Hierro.	Haro.. . . .	20	"
241	1774	Continuación	» José A. de Errazquin.	Idem.. . . .	Idem.. . . .	40	"
142	1415	César.	Compañía minera é industrial de Mansilla.	Cobre y otros . . .	Mansilla.	35	"

Logroño 27 de de Marzo 1903.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.